



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Nueve de febrero de dos mil veintidós

<b>PROVIDENCIA:</b>	Auto Interlocutorio N° 022
<b>PROCESO:</b>	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
<b>REMITENTE:</b>	Comisaria de Familia de Turbo Antioquia
<b>N.N.A.:</b>	Rosa Linda Polo García
<b>PROGENITORA:</b>	Lisbeth Angélica Polo García
<b>RADICADO:</b>	05 847 31 84 001 2022 00010 00
<b>DECISIÓN:</b>	No Avoca Conocimiento y Devuelve.

De la Comisaría del Distrito de Turbo, mediante oficio suscrito por el doctor Harold Enrique Salas Mendoza, se ha remitido a este despacho las diligencias administrativas de restablecimiento de derechos, que allí se adelantaron, en beneficio del adolescente ROSA LINDA POLO GARCÍA, identificado con Registro el NUIP 1.043.679.623, nacida el 12 de enero del 2005.

Lo anterior indicando que el 12 de enero de 2018 se hizo apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, el 4 de mayo de 2018 se declaró la situación de vulneración de derechos de la adolescente Rosa Linda Polo García y del expediente se desprende la inexistencia de un fallo definitivo por parte de la comisaría, por tal motivo allega a este despacho el día 18 de enero de 2022, carpeta digital en formato PDF conformado por tres archivos: 1. Remisión de proceso por perdida de competencia, 2. Auto 005 que ordena el traslado de una historia de atención por perdida de competencia y 3. Expediente Rosa Linda Polo García (con 140 folios) través de la cuenta de correo electrónico [comisariadefamilia@turbo-antioquia.gov.co](mailto:comisariadefamilia@turbo-antioquia.gov.co).

Con el estudio preliminar se pudo constatar que el día 12 de enero de 2018, la Comisaria de Familia de del Distrito de Turbo, hace apertura de la investigación de restablecimiento de derechos en favor del adolescente ROSA LINDA POLO GARCÍA, obra en el expediente a folios 49 resolución N° 008 del 04 de mayo de 2018 “Por medio de la cual se declara en situación de vulneración de derechos a la niña ROSA LINDA POLO GARCÍA” la cual se encuentra incompleta, no se puede establecer las circunstancias de modo, tiempo o lugar por las cuales se declararía en vulneración de derechos a la adolescente, tampoco los fundamentos jurídicos y mucho menos las medidas adoptadas y el tiempo de las mismas.

Obran del folio 50 al 97 Platin, informes de seguimiento, reportes de situaciones, solicitudes de cambio de institución, remitidas del “Hogar Colina Amigó” entre el 6 de agosto de 2018 y el 5 de diciembre de 2018, a folio 100 fechado el 6 de diciembre de 2018 “boleta de ingreso”, al “centro de Protección Integral” a folio 109 platin remitido por el Centro de atención integral –HOMO-, a folio 120 aparece visita domiciliaria y verificación de derecho practicada el 30 de noviembre de 2020 por la trabajadora social de la Comisaría de Familia de Turbo, por ultimo a folio 126 figura informe de evolución del proceso de atención realizado el 13 de agosto de 2021 por el equipo interdisciplinario que atiende a la joven Rosa Linda en el Centro de Atención Integral ESE Hospital Mental de Antioquia, sin ninguna otra actuación administrativa hasta el auto del 17 de enero de 2022 en donde el Comisario de Familia de Turbo Antioquia ordena el traslado de la historia de atención, por perdida de competencia.

En las mismas diligencias no se logra identificar claramente los datos de ubicación (dirección física, correo electrónico o teléfono), de la progenitora de la joven señora Lisbeth Angélica Polo García, ni familia extensa diferente a la señora Rosa Emilse Palacios Calvo o de otros encargados o competentes, ni de la entidad en la que se encuentra la joven actualmente. Tampoco obran entre las diligencias aportadas, estudio reciente de la verificación de garantía de derechos de la joven, por parte del equipo interdisciplinario adscrito a la comisaria de Familia de Turbo, ni de ninguna otra entidad, hacen falta datos de la institución educativa en donde estudia, registro de otras actividades lúdicas, culturales o deportivas entre otras posibles. Termina el expediente con informe de evolución del proceso de atención con fecha de recibido 31 de agosto de 2021.

Luego advierte esta judicatura que el envío de estas diligencias no se realizó, conforme a los requisitos mínimos establecidos en la normatividad, para que se pueda dar el trámite previsto en la ley por lo cual serán devueltas para que:

Se identifique de manera completa y ordenada, las actuaciones administrativas surtidas por parte de la Comisaria de Familia, así como las respectivas notificaciones, los datos de ubicación de las partes intervinientes (dirección física, correo electrónico y teléfono), del lugar o institución donde se encuentra la adolescente, de los progenitores, familia extensa o equivalentes, así como de los demás posibles intervinientes. Lo anterior conforme lo establece el artículo 82 del Código General del Proceso, para efectos de notificaciones y programación de audiencias virtuales. Se pone de presente que conforme lo establece el Decreto legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 78 del código general del proceso y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo superior de la Judicatura, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales los canales

digitales elegidos para los fines del proceso o tramite, datos que por demás deberán estar actualizados.

Se realizará y remitirá, un estudio **completo y actualizado** de la verificación de garantía de derechos de la adolescente, por parte del equipo interdisciplinario adscrito a la Comisaria de Familia, conforme lo establece el artículo 52 del Código de infancia y adolescencia.

Lo anterior atendiendo lo establecido el Código General del Proceso, el Decreto legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo superior de la Judicatura y el Código de Infancia y adolescencia.

En consecuencia, y toda vez que se encuentra incompleta la actuación administrativa que reposa en el expediente remitido y mínimamente no se logra precisar la ubicación actual de la joven ROSA LINDA POLO GARCÍA su progenitora y su grupo familiar y por ende no se puede establecer competencia para esta judicatura, no se avocará conocimiento y se **devuelven** las diligencias, a la dirección remitente la cuenta de correo electrónico [comisariadefamilia@turbo-antioquia.gov.co](mailto:comisariadefamilia@turbo-antioquia.gov.co), dominio perteneciente a la comisaria de Familia del Distrito de Turbo, de donde provienen, para que se sirvan ubicar a la joven, complementar los trámites y se remitan al competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Urrao Antioquia por autoridad de la ley y administrado justicia.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la presente actuación, por imposibilidad de establecer competencia territorial, según lo consignado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** se DISPONE DEVOLVER la presente actuación, a la dirección remitente la cuenta de correo electrónico [comisariadefamilia@turbo-antioquia.gov.co](mailto:comisariadefamilia@turbo-antioquia.gov.co), dominio perteneciente a la comisaria de Familia del Distrito de Turbo, de donde provienen, para que se sirvan ubicar a la joven, su familia, complementar los trámites y se remitan al competente.

**TERCERO:** Notificar la presente providencia al Comisario de Familia del distrito de Turbo y al Personero Municipal.

**CUARTO:** ORDENAR la cancelación de la radicación y anotación en libros del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del  
Ministerio de Justicia y del Derecho

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO <b>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO Fijado el <b>10 DE FEBRERO DE 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS</b> SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho</small></p>
---